



Radicado: 94001408900120240003900
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante Katerine Juliana Pachón González
Apoderado Causa Propia
Citado Registraduría Nacional del Estado Civil
Decision ADMKITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, informando que la misma correspondió por REPARTO a este Juzgado el día 19 de febrero de 2024, a la hora de las 02:45 PM; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra, ingresa el presente trámite al despacho; **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por corrección o aclaración de Registro Civil de Nacimiento, y se resuelve sobre su rechazo, inadmisión o admisión, en los siguientes términos jurídicos:

Reunidas las exigencias de los arts. 17, 82, 83, 84, 577, 578 Y 579, del Código General del Proceso, al igual que las exigencias de la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE para trámite la demanda DECLARATIVA de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovida por KATERINE JULIANA PACHON GONZÁLEZ, mayor de edad y vecina de Inírida Guainía, quien actúa en causa propia. En consecuencia, imprímasele el trámite previsto en el art.579 del Código General del Proceso; por tanto, no obstante que los registros civiles de nacimiento en discusión fueron creados en el Municipio de Inírida Guainía y El Retorno Guaviare; sin embargo, como lo atinente al Registro Civil de Nacimiento es competencia de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, póngase en conocimiento de la misma el contenido de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria y envíese copia de la misma a la Registraduría de Inírida Guainía y el Retorno Guaviare, para que se pronuncien sobre los hechos y derechos pretendidos por la actora, y téngase como pruebas en su momento oportuno, las presentadas por la peticionaria.

No se cita al Ministerio Público, por no hallarnos dentro de los numerales 1 al 8 del art. 577 Ibidem.



Radicado: 94001408900120240003900
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante Katerine Juliana Pachón González
Apoderado Causa Propia
Citado Registraduría Nacional del Estado Civil
Decision ADMKITE DEMANDA

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se habilita a Katerine Juliana Pachón González, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 07 de hoy, 11 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario